



Nº 05

Puerto Montt, 03 de enero de
2019

Señor

Sady Delgado Barrientos

Exportadora Los Fiordos Limitada

Avda. Diego Portales 2000, piso 8

Puerto Montt.

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 03 de 03 de enero de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Piscicultura de Recirculación Pargua " Resolución Exenta N° 13 de fecha 09 de enero de 2012.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

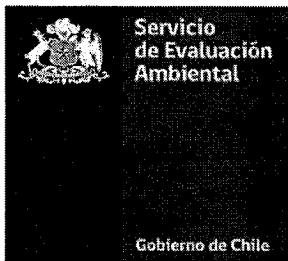


Armando Vindt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
REGIONAL Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



ORD. N° : 03

ANT: Proyecto "Piscicultura de Recirculación Pargua "
Resolución Exenta N° 13 de fecha 09 de Enero de 2012

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre
Consulta de Pertinencia


Puerto Montt, 03 de enero de 2019

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 03 de 03 de enero de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Piscicultura de Recirculación Pargua " Resolución Exenta N° 13 de fecha 09 de enero de 2012.

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted,


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos



Distribución:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Gobernación Marítima de Puerto Montt

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE PERTINENCIA DE INGRESO
AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.**

**RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS N°
03 /**

Puerto Montt, 03 de enero de 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N°131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Piscicultura de Recirculación Pargua" calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 13 del 9 de enero de 2012 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.
5. 6. La Resolución Exenta N°687 de fecha 18 de noviembre de 2014, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que dio cuenta del cambio de Titularidad del proyecto.
6. La Resolución Exenta N° 362 de fecha 25 de junio de 2015, que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto "Piscicultura de Recirculación Pargua" Resolución Exenta N° 13 de fecha 09 de enero de 2012 .
7. La Resolución Exenta N° 612 de fecha de noviembre de 2015, que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto "Piscicultura de Recirculación Pargua" Resolución Exenta N° 13 de fecha 09 de enero de 2012 .
8. La Resolución Exenta N°88 de fecha 02 de febrero de 2016, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia respecto de modificaciones al proyecto "Piscicultura de Recirculación Pargua" Resolución Exenta N° 13 de fecha 09 de enero de 2012.

9. La Resolución Exenta N° 42 de fecha 02 de febrero de 2017, que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto "Piscicultura de Recirculación Pargua" Resolución Exenta N° 13 de fecha 09 de enero de 2012 .
10. La Resolución Exenta N° 161 de fecha 18 de abril de 2018, que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto "Piscicultura de Recirculación Pargua" Resolución Exenta N° 13 de fecha 09 de enero de 2012 .
11. La Carta S/N de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 21 de noviembre de 2018, del Señor Sady Delgado Barrientos, en representación de Exportadora Los Fiordos Limitada.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por *"Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental".

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*
4. Que, mediante presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 21 de noviembre de 2018, efectuada por el Señor Sady Delgado Barrientos, en representación de Exportadora Los Fiordos Limitada, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 21 de noviembre de 2018, el Señor Sady Delgado Barrientos, en representación de Exportadora Los Fiordos Limitada, sostiene que al proyecto "Piscicultura de Recirculación Pargua" Resolución Exenta N° 13 de fecha 09 de enero de 2012, se le pretende introducir los siguientes cambios:

La operación de la piscicultura generará un caudal máximo estimado de descarga de aproximadamente 150 L/s presentado en la carta de pertinencia Resolución N° 161/2018, el que será tratado y descargado vía ducto de descarga al mar, cumpliendo con lo establecido en la Tabla 5 del D.S. 90/2001, el cual fija los límites máximos permitidos a descargas fuera de la zona de protección litoral (ZPL).

La modificación considera la incorporación de un nuevo ducto de descarga, de un diámetro de 0,315 m, dotado con 10 difusores verticales de 90 mm c/u, el cual sería instalado sobre el ducto existente de 0,355 m. Por lo tanto, este nuevo ducto empleará la misma Concesión Marítima del ducto que actualmente se encuentra en operación, teniendo el mismo punto de descarga presentado en la Carta de Pertinencia, Resolución N° 88/2016.

la modificación está asociada al diseño del ducto submarino de descarga, al cual se le incorpora un nuevo ducto de descarga, de un diámetro de 0,315 m, dotado con 10 difusores verticales de 90 mm c/u, el cual será instalado complementando el ducto existente de 0,355 m. Lo anterior, no modifica el comportamiento de la pluma de dispersión, siendo la máxima dilución del efluente antes que la pluma aflore en superficie del cuerpo receptor.

Con la presente modificación no se modificará la biomasa aprobada, ni la cantidad de alimento a suministrar, tampoco implica modificaciones en el caudal de descarga. No se generará mayor cantidad de mortalidad, alimento no consumido, ni fecas.

6. Que la medida no generaría nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento sustantivo en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Piscicultura de Recirculación Pargua" Resolución Exenta N°13 de fecha 09 de Enero de 2012.
7. La medida tendiente a intervenir el proyecto o actividad no modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Piscicultura de Recirculación Pargua" Resolución Exenta N°13 de fecha 09 de Enero de 2012.
8. Que la incorporación del cambio propuesto estaría dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Piscicultura de Recirculación Pargua" Resolución Exenta N°13 de fecha 09 de Enero de 2012.
9. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
10. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
11. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Sady Delgado Barrientos, en representación de Exportadora Los Fiordos Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
12. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Sr. Sady Delgado Barrientos, en representación de Exportadora Los Fiordos

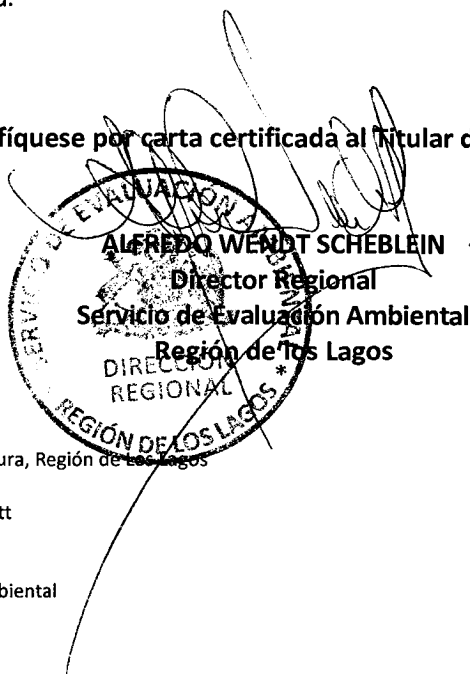
Limitada, en su Carta S/N recibida con fecha 21 de noviembre de 2018, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2018-3127.

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el Señor Sady Delgado Barrientos, en representación de Exportadora Los Fiordos Limitada, en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituyen una modificación al proyecto "Piscicultura de Recirculación Pargua" Resolución Exenta N° 13 de fecha 09 de enero de 2012. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

SE RESUELVE:

Anótese, notifíquese por carta certificada al titular del proyecto, Archívese



Distribución

- Superintendencia de Medio Ambiente
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Gobernación Marítima de Puerto Montt
-

cc.:

- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
- Repositorio de Pertinencias